

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: SUP-JIN-27/2012.

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL 05 DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, EN TICUL,
YUCATÁN**

**TERCERO INTERESADO:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**SECRETARIOS: JULIO ANTONIO
SAUCEDO RAMÍREZ, KARINA
QUETZALLI TREJO Y ÁNGEL
JAVIER ALDANA GÓMEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-27/2012, promovido por la coalición "Movimiento Progresista", a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 05 del Instituto Federal Electoral, del Estado de Yucatán, con cabecera en Ticul; y,

RESULTANDO:

I. **Antecedentes.** De lo narrado por la coalición actora y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:




1. Inicio del proceso electoral. El siete de octubre de dos mil once, inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de la presente anualidad, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 05 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, con cabecera en Ticul, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	82, 542	Ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos
 Coalición "Compromiso por México"	93, 318	Noventa y tres mil trescientos dieciocho
 Coalición "Movimiento Progresista"	31, 897	Treinta y un mil ochocientos noventa y siete
 Nueva Alianza	1, 859	Mil ochocientos cincuenta y nueve
Candidatos no registrados	13	Trece
Votos nulos	5,029	Cinco mil veintinueve
Votación total	214, 658	Doscientos catorce mil seiscientos cincuenta y ocho

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio del presente año, la coalición "Movimiento Progresista", a través de sus representantes Nelson Melchor Mex Tab, Leonardo Poot y Luis Antonio Echeverría Villalobos, acreditados ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados precisados en el cuadro anterior.

III. Causales de nulidad. En su demanda de juicio de inconformidad, la coalición actora solicita la nulidad recibida en las siguientes casillas:

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
1.	1	Contigua 2						X						
2.	3	Básica												X
3.	4	Básica												X
4.	4	Extraordinaria 1												X
5.	5	Básica							X					
6.	5	Contigua 1						X						
7.	14	Contigua 1												X
8.	14	Contigua 2												X
9.	15	Básica												X
10.	15	Contigua 1												X
11.	15	Contigua 2												X
12.	16	Básica						X						
13.	16	Contigua 1												X
14.	17	Básica						X						
15.	17	Contigua 2												X
16.	18	Básica												X
17.	18	Contigua 1												X
18.	51	Básica												X
19.	52	Básica												X
20.	52	Contigua 1							X					
21.	68	Básica												X
22.	68	Contigua 2						X	X					
23.	76	Básica						X						
24.	77	Básica												X
25.	103	Contigua 1												X
26.	104	Contigua 1						X						X
27.	105	Básica												X
28.	105	Contigua 1						X	X					X
29.	106	Contigua 1							X					
30.	107	Básica												X
31.	108	Básica												X
32.	108	Contigua 1												X
33.	108	Contigua 2												X
34.	109	Básica						X						
35.	109	Contigua 2												X
36.	142	Básica												X
37.	142	Contigua 1												X
38.	142	Contigua 2												X
39.	143	Básica												X
40.	143	Contigua 1												X
41.	144	Básica						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
42.	145	Básica												X
43.	145	Contigua 1												X
44.	145	Contigua 2												X
45.	146	Básica						X						
46.	146	Contigua 1												X
47.	147	Básica												X
48.	148	Básica												X
49.	148	Contigua 1												X
50.	149	Básica						X	X					
51.	149	Contigua 1												X
52.	150	Básica						X	X					
53.	150	Contigua 1												X
54.	151	Básica						X						
55.	162	Básica						X						
56.	163	Básica						X	X					
57.	163	Contigua 1												X
58.	164	Básica						X						
59.	165	Contigua 1												X
60.	167	Básica												X
61.	168	Básica												X
62.	169	Básica												X
63.	169	Contigua 1						X	X					
64.	170	Contigua 1							X					
65.	171	Básica						X						
66.	172	Básica												X
67.	172	Contigua 1						X						
68.	172	Contigua 2												X
69.	173	Básica												X
70.	173	Contigua 1												X
71.	173	Contigua 2						X	X					
72.	174	Básica												X
73.	174	Contigua 1												X
74.	175	Básica						X						
75.	175	Contigua 1												X
76.	176	Contigua 1						X						
77.	177	Básica												X
78.	178	Contigua 1												X
79.	178	Contigua 2						X						
80.	179	Básica						X						
81.	179	Contigua 1												X
82.	180	Básica						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
83.	180	Contigua 1						X						
84.	181	Contigua 1												X
85.	182	Contigua 1						X						
86.	183	Básica												X
87.	183	Contigua 1												X
88.	185	Básica												X
89.	186	Contigua 1						X						
90.	186	Contigua 2						X						
91.	228	Básica						X	X					
92.	229	Contigua 1						X						
93.	229	Contigua 2												X
94.	230	Básica												X
95.	230	Contigua 1						X						
96.	230	Contigua 2												X
97.	232	Contigua 2						X						
98.	234	Básica												X
99.	235	Básica						X	X					
100.	235	Contigua 1												X
101.	236	Básica												X
102.	237	Básica												X
103.	237	Contigua 1												X
104.	237	Contigua 2						X						
105.	239	Básica												X
106.	239	Contigua 1												X
107.	239	Contigua 2												X
108.	240	Básica												X
109.	241	Básica												X
110.	241	Contigua 1												X
111.	242	Básica												X
112.	242	Contigua 1												X
113.	243	Contigua 1						X	X					
114.	243	Contigua 2												X
115.	244	Básica						X						
116.	244	Contigua 1												X
117.	244	Contigua 2												X
118.	246	Básica												X
119.	247	Básica												X
120.	248	Básica												X
121.	249	Básica												X
122.	249	Contigua 1						X						
123.	250	Básica						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
124.	251	Básica												X
125.	252	Básica												X
126.	253	Contigua 1												X
127.	681	Contigua 2						X						
128.	682	Contigua 1												X
129.	682	Contigua 2												X
130.	683	Básica						X	X					
131.	684	Básica												X
132.	684	Contigua 1												X
133.	684	Contigua 2						X						
134.	685	Básica						X						
135.	686	Básica												X
136.	690	Básica												X
137.	690	Contigua 1												X
138.	690	Contigua 2												X
139.	691	Contigua 1												X
140.	691	Contigua 2												X
141.	692	Básica												X
142.	692	Contigua 1						X						
143.	693	Básica												X
144.	694	Básica												X
145.	694	Contigua 2						X						
146.	695	Básica												X
147.	695	Contigua 2												X
148.	696	Básica						X						
149.	696	Contigua 2												X
150.	697	Básica												X
151.	698	Contigua 1						X	X					
152.	698	Contigua 2												X
153.	699	Contigua 1												X
154.	700	Básica						X						
155.	700	Contigua 1												X
156.	701	Básica												X
157.	701	Contigua 1												X
158.	702	Contigua 1												X
159.	703	Contigua 1						X						
160.	704	Contigua 1												X
161.	705	Básica						X						
162.	705	Contigua 1												X
163.	707	Básica						X	X					
164.	707	Contigua 1						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
165.	708	Básica						X						
166.	769	Básica						X						
167.	769	Contigua 1												X
168.	770	Básica						X						
169.	770	Contigua 1												X
170.	770	Contigua 2						X	X					
171.	772	Básica						X						
172.	772	Contigua 1												X
173.	772	Contigua 2						X						
174.	773	Básica												X
175.	774	Básica						X						
176.	774	Contigua 1												X
177.	775	Básica						X						
178.	778	Básica						X						
179.	778	Contigua 2												X
180.	780	Básica												X
181.	805	Básica						X						
182.	805	Contigua 1												X
183.	805	Contigua 2												X
184.	806	Básica												X
185.	806	Contigua 1												X
186.	806	Contigua 3												X
187.	808	Básica												X
188.	808	Contigua 1												X
189.	807	Contigua 3						X						
190.	809	Contigua 1												X
191.	810	Básica						X						
192.	810	Contigua 1												X
193.	812	Básica												X
194.	813	Básica												X
195.	814	Básica						X						
196.	814	Contigua 2						X						
197.	816	Básica						X						
198.	826	Básica												X
199.	826	Contigua 2												X
200.	828	Básica						X						
201.	828	Contigua 1												X
202.	828	Contigua 2						X	X					
203.	829	Básica												X
204.	829	Contigua 1						X						
205.	829	Contigua 2						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
206.	830	Básica						X	X					
207.	830	Contigua 1						X	X					
208.	831	Básica						X						
209.	831	Contigua 1												X
210.	832	Contigua 1												X
211.	834	Básica							X					X
212.	834	Contigua 1							X					X
213.	835	Básica						X						
214.	835	Contigua 1						X						
215.	835	Contigua 2						X						
216.	836	Básica						X	X					
217.	836	Contigua 1						X						X
218.	836	Contigua 2												X
219.	837	Básica												X
220.	838	Básica						X						
221.	838	Contigua 1						X						
222.	839	Contigua 1						X	X					
223.	840	Básica												X
224.	840	Contigua 1												X
225.	840	Extraordinaria 1												X
226.	842	Básica												X
227.	842	Extraordinaria 1												X
228.	843	Básica						X						
229.	844	Básica						X						X
230.	844	Contigua 1												X
231.	845	Básica						X	X					
232.	846	Contigua 1												X
233.	847	Básica						X	X					
234.	847	Contigua 1												X
235.	848	Básica												X
236.	848	Contigua 1												X
237.	848	Contigua 2												X
238.	849	Básica												X
239.	878	Básica												X
240.	878	Extraordinaria 1												X
241.	879	Básica												X
242.	879	Contigua 1												X
243.	879	Contigua 2												X
244.	882	Básica												X
245.	882	Contigua 1												X
246.	882	Contigua 2												X

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
247.	882	Contigua 3						X	X					
248.	883	Básica						X						
249.	883	Contigua 1						X						
250.	884	Contigua 1												X
251.	884	Contigua 2												X
252.	885	Básica												X
253.	885	Contigua 1						X						
254.	885	Contigua 2						X	X					
255.	886	Básica						X						
256.	886	Contigua 1						X						
257.	887	Básica						X	X					
258.	887	Contigua 1												X
259.	887	Contigua 2												X
260.	888	Contigua 1						X						
261.	889	Básica												X
262.	890	Contigua 1						X						
263.	891	Básica						X						
264.	891	Contigua 1												X
265.	891	Contigua 2												X
266.	892	Contigua 1												X
267.	892	Contigua 2						X						
268.	893	Básica						X						
269.	893	Contigua 1												X
270.	894	Básica												X
271.	894	Contigua 1												X
272.	895	Básica												X
273.	895	Contigua 1												X
274.	895	Contigua 2												X
275.	896	Básica												X
276.	896	Contigua 2												X
277.	897	Básica						X						X
278.	897	Contigua 1												X
279.	897	Contigua 2							X					
280.	989	Básica												X
281.	990	Contigua 1												X
282.	990	Contigua 2						X						
283.	991	Básica												X
284.	991	Contigua 1						X						
285.	991	Contigua 2						X						
286.	991	Contigua 3							X					
287.	991	Extraordinaria 1						X						

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	Otras
288.	992	Básica												X
289.	992	Contigua 1												X
290.	993	Básica												X
291.	993	Contigua 1						X						
292.	994	Básica												X
293.	994	Contigua 1												X
294.	995	Básica						X	X					
295.	995	Contigua 1						X						
296.	995	Contigua 2												X
297.	996	Básica						X						
298.	996	Contigua 1						X						
299.	997	Contigua 1						X						
300.	997	Contigua 2						X						
301.	998	Contigua 1												X
302.	998	Contigua 2						X						
303.	998	Contigua 3							X					
304.	999	Contigua 1												X
305.	1000	Básica												X
306.	1000	Contigua 1												X
307.	1000	Contigua 2						X						
308.	1000	Contigua 3						X						
309.	1000	Contigua 5						X						
310.	1001	Básica						X						
311.	1001	Contigua 1						X						
312.	1002	Contigua 2						X						
313.	1003	Básica												X
314.	1003	Contigua 1												X
315.	1004	Básica						X						
316.	1004	Contigua 1						X	X					
317.	1005	Básica												X
318.	1006	Contigua 1												X
319.	1008	Básica							X					

IV. Tercero interesado. Durante la tramitación del juicio en el que actúa, la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

- V. Remisión y recepción en Sala Superior.** El trece de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite, a la publicación de la demanda, así como el informe circunstanciado y las constancias que remitió el consejo distrital demandado.
- VI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de la misma fecha, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-27/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5385/12 del Secretario General de Acuerdos.
- VII. Apertura de incidente sobre pretensión de nuevo escrutinio y cómputo.** El treinta de julio del año en curso, el Magistrado Instructor, admitió el juicio en el que se actúa y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la actora.
- VIII. Resolución en el incidente.** Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, se determinó

declarar infundado el incidente de nuevo escrutinio y cómputo.

IX. Requerimientos. Por acuerdos de seis y siete de agosto de dos mil doce, el Magistrado instructor requirió a la autoridad responsable remitiera a esta Sala Superior diversas documentales relacionadas con el presente juicio. Dichos requerimientos fueron cumplimentados.

X. Cierre de instrucción. Mediante proveído de esta fecha el Magistrado instructor, declaró cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, para actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que debe resolverse ante esta Sala Superior, en única instancia.

SEGUNDO. Cuestión preliminar. La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campañas existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición Compromiso por México y su candidato en el Distrito Electoral 05 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Ticul, Yucatán.

Agregan que los partidos que integran la coalición antes citada y sus candidato llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó la actora, ***el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.***

Continúan manifestando que la autoridad administrativa electoral administrativa así como la FEPADE, no realizaron jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).

Adicionalmente, la parte actora señala en sus hechos, que las autoridad antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña como son vales de gasolina y luego durante las campañas, las que fueron documentadas, y fueron denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirman que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invoca la actora para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición Compromiso por México y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.

SUP-JIN-27/2012

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales y que, además, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición Compromiso por México y su candidato a la presidencia de la República, sí como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito

telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen más que a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de

esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

TERCERO. Precisión de la litis. La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por la actora y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 05 en el Estado de Yucatán, con cabecera en Ticul.

En primer término, la causa de pedir de la coalición actora es inatendible respecto de la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), en virtud de que no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de la acta, sino que hace depender dicho error, de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”**.

Las casillas donde la actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares o entre estos y algún rubro fundamental son las siguientes:

•Folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas; boletas recibidas en el acta de jornada menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas extraídas; es mayor los votos nulos que la diferencia entre el primero y el segundo por candidato.

En los términos en que se preciso en párrafos anteriores, es inatendible la causa de pedir en donde la actora solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares, porque en su opinión los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas y porque refiere que las boletas recibidas en el acta de jornada menos las boletas sobrantes no coinciden con el total de boletas

extraídas. Las casillas por la que hace valer las referidas causas son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	1	CONTIGUA 2
2.	5	CONTIGUA 1
3.	16	BÁSICA
4.	17	BÁSICA
5.	68	CONTIGUA 2
6.	76	BÁSICA
7.	105	CONTIGUA 1
8.	109	BÁSICA
9.	144	BÁSICA
10.	146	BÁSICA
11.	149	BÁSICA
12.	150	BÁSICA
13.	151	BÁSICA
14.	162	BÁSICA
15.	163	BÁSICA
16.	164	BÁSICA
17.	169	CONTIGUA 1
18.	171	BÁSICA
19.	172	CONTIGUA 1
20.	173	CONTIGUA 2
21.	175	BÁSICA
22.	176	CONTIGUA 1
23.	178	CONTIGUA 2
24.	179	BÁSICA
25.	180	BÁSICA
26.	180	CONTIGUA 1
27.	182	CONTIGUA 1
28.	186	CONTIGUA 1
29.	186	CONTIGUA 2
30.	228	BÁSICA
31.	229	CONTIGUA 1
32.	230	CONTIGUA 1
33.	232	CONTIGUA 2
34.	235	BÁSICA

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
35.	237	CONTIGUA 2
36.	243	CONTIGUA 1
37.	244	BÁSICA
38.	249	CONTIGUA 1
39.	250	BÁSICA
40.	681	CONTIGUA 2
41.	683	BÁSICA
42.	684	CONTIGUA 2
43.	685	BÁSICA
44.	692	CONTIGUA 1
45.	694	CONTIGUA 2
46.	696	BÁSICA
47.	698	CONTIGUA 1
48.	700	BÁSICA
49.	703	CONTIGUA 1
50.	705	BÁSICA
51.	707	BÁSICA
52.	707	CONTIGUA 1
53.	708	BÁSICA
54.	769	BÁSICA
55.	770	BÁSICA
56.	770	CONTIGUA 2
57.	772	BÁSICA
58.	772	CONTIGUA 2
59.	774	BÁSICA
60.	775	BÁSICA
61.	778	BÁSICA
62.	805	BÁSICA
63.	807	CONTIGUA 3
64.	810	BÁSICA
65.	814	BÁSICA
66.	814	CONTIGUA 2
67.	816	BÁSICA
68.	828	BÁSICA
69.	828	CONTIGUA 2
70.	829	CONTIGUA 1
71.	829	CONTIGUA 2
72.	830	BÁSICA
73.	830	CONTIGUA 1
74.	831	BÁSICA

No.	SECCIÓN	CASILLA
75.	835	BÁSICA
76.	835	CONTIGUA 1
77.	835	CONTIGUA 2
78.	836	BÁSICA
79.	838	BÁSICA
80.	838	CONTIGUA 1
81.	839	CONTIGUA 1
82.	843	BÁSICA
83.	845	BÁSICA
84.	847	BÁSICA
85.	882	CONTIGUA 3
86.	883	BÁSICA
87.	883	CONTIGUA 1
88.	885	CONTIGUA 1
89.	885	CONTIGUA 2
90.	886	BÁSICA
91.	886	CONTIGUA 1
92.	887	BÁSICA
93.	888	CONTIGUA 1
94.	890	CONTIGUA 1
95.	891	BÁSICA
96.	892	CONTIGUA 2
97.	893	BÁSICA
98.	990	CONTIGUA 2
99.	991	CONTIGUA 1
100.	991	CONTIGUA 2
101.	991	EXTRAORDINARIA 1
102.	993	CONTIGUA 1
103.	995	BÁSICA
104.	995	CONTIGUA 1
105.	996	BÁSICA
106.	996	CONTIGUA 1
107.	997	CONTIGUA 1
108.	997	CONTIGUA 2
109.	998	CONTIGUA 2
110.	1000	CONTIGUA 2
111.	1000	CONTIGUA 3
112.	1000	CONTIGUA 5
113.	1001	BÁSICA
114.	1001	CONTIGUA 1

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA
115.	1002	CONTIGUA 2
116.	1004	BÁSICA
117.	1004	CONTIGUA 1

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que en el mismo sentido es inatendible, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia. Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA
1.	1	CONTIGUA 2
2.	17	BÁSICA
3.	68	CONTIGUA 2
4.	105	CONTIGUA 1
5.	149	BÁSICA
6.	178	CONTIGUA 2
7.	180	CONTIGUA 1
8.	182	CONTIGUA 1
9.	186	CONTIGUA 1
10.	186	CONTIGUA 2
11.	228	BÁSICA
12.	229	CONTIGUA 1
13.	244	BÁSICA
14.	249	CONTIGUA 1
15.	250	BÁSICA
16.	683	BÁSICA
17.	684	CONTIGUA 2
18.	692	CONTIGUA 1
19.	694	CONTIGUA 2
20.	698	CONTIGUA 1
21.	700	BÁSICA
22.	703	CONTIGUA 1
23.	705	BÁSICA

No.	SECCIÓN	CASILLA
24.	707	BÁSICA
25.	707	CONTIGUA 1
26.	770	CONTIGUA 2
27.	772	CONTIGUA 2
28.	774	BÁSICA
29.	810	BÁSICA
30.	814	CONTIGUA 2
31.	828	CONTIGUA 2
32.	830	BÁSICA
33.	830	CONTIGUA 1
34.	831	BÁSICA
35.	836	CONTIGUA 1
36.	839	CONTIGUA 1
37.	847	BÁSICA
38.	883	CONTIGUA 1
39.	885	CONTIGUA 1
40.	885	CONTIGUA 2
41.	886	BÁSICA
42.	886	CONTIGUA 1
43.	892	CONTIGUA 2
44.	897	BÁSICA
45.	991	EXTRAORDINARIA 1
46.	995	BÁSICA
47.	996	BÁSICA
48.	997	CONTIGUA 2
49.	1000	CONTIGUA 2
50.	1000	CONTIGUA 3

En el mismo sentido, solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, porque en su opinión en la sesión de cómputo del Consejo Distrital existió negativa para realizar el nuevo escrutinio y cómputo. Las casillas que se hacen valer por esta causal son las siguientes:

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
1.	3	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2.	4	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3.	4	EXTRAORDINARIA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
4.	14	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5.	14	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6.	15	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7.	15	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8.	15	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9.	16	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10.	17	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11.	18	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12.	18	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13.	51	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14.	52	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15.	68	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16.	77	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17.	103	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18.	104	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19.	105	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20.	105	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21.	107	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22.	108	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23.	108	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24.	108	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25.	109	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26.	142	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27.	142	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28.	142	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29.	143	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30.	143	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31.	145	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32.	145	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33.	145	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34.	146	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35.	147	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36.	148	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37.	148	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38.	149	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39.	150	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40.	163	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41.	165	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42.	167	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43.	168	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44.	169	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45.	172	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46.	172	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47.	173	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48.	173	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49.	174	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50.	174	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51.	175	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52.	177	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53.	178	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54.	179	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55.	181	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56.	183	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
57.	183	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58.	185	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59.	229	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60.	230	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61.	230	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62.	234	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63.	235	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64.	236	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65.	237	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66.	237	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67.	239	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68.	239	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69.	239	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70.	240	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71.	241	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72.	241	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73.	242	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74.	242	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75.	243	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76.	244	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77.	244	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78.	246	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79.	247	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80.	248	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81.	249	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82.	251	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83.	252	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84.	253	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85.	682	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86.	682	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87.	684	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88.	684	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89.	686	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90.	690	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91.	690	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92.	690	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93.	691	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94.	691	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95.	692	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96.	693	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97.	694	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98.	695	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99.	695	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100.	696	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101.	697	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102.	698	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103.	699	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104.	700	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105.	701	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106.	701	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107.	702	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108.	704	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109.	705	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
110.	769	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111.	770	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112.	772	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113.	773	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114.	774	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115.	778	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116.	780	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117.	805	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118.	805	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119.	806	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120.	806	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121.	806	CONTIGUA 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122.	808	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123.	808	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124.	809	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125.	810	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126.	812	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127.	813	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128.	826	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129.	826	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130.	828	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131.	829	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132.	831	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133.	832	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134.	834	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135.	834	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136.	836	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137.	836	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138.	837	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139.	840	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140.	840	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141.	840	EXTRAORDINARIA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142.	842	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143.	842	EXTRAORDINARIA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144.	844	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145.	844	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146.	846	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147.	847	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148.	848	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149.	848	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150.	848	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151.	849	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152.	878	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153.	878	EXTRAORDINARIA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154.	879	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155.	879	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156.	879	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157.	882	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158.	882	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159.	882	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160.	884	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161.	884	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162.	885	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-27/2012

No.	SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
163.	887	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164.	887	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165.	889	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166.	891	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167.	891	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168.	892	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169.	893	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170.	894	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171.	894	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172.	895	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173.	895	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174.	895	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175.	896	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176.	896	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177.	897	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178.	897	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179.	989	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180.	990	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181.	991	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182.	992	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183.	992	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184.	993	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185.	994	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186.	994	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187.	995	CONTIGUA 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188.	998	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189.	999	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190.	1000	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191.	1000	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192.	1003	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193.	1003	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194.	1005	BÁSICA	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195.	1006	CONTIGUA 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

La causa de pedir de la coalición actora también resulta inatendible, en razón de que el supuesto que invoca para solicitar la nulidad de la votación de las casillas señaladas en el cuadro inserto en el párrafo anterior, no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, resuelto lo anterior, por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por la coalición actora, en el orden de los supuestos previstos como causales de nulidad de votación recibida en casilla en el artículo 75 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. La actora refiere en su demanda que a pesar de que “los paquetes electorales fueron recontados” continúa subsistiendo la causal de nulidad prevista en el párrafo primero, inciso f) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, la coalición actora en su escrito inicial de demanda señala que la causal de estudio se surte en las casillas que se insertan en el cuadro siguiente:

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1.	5	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 616 y Total de Ciudadanos que Votaron 614</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 616 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 613</p>
2.	68	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 466 y Total de Ciudadanos que Votaron 467</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 466 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453</p>
3.	76	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			Total de boletas Extraídas 424 y Total de Ciudadanos que Votaron 324
4.	104	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 467 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 2
5.	105	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 495 y Total de Ciudadanos que Votaron 505 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 495 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 304
6.	146	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 564 y Total de Ciudadanos que Votaron 565
7.	149	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 533 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 531
8.	150	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 499 y Total de Ciudadanos que Votaron 489
9.	162	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 485 y Total de Ciudadanos que Votaron 483 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 485 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 484
10.	163	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 10 y Total de Ciudadanos que Votaron 447

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
11.	164	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 535 y Total de Ciudadanos que Votaron 538
12.	169	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 437 y Total de Ciudadanos que Votaron 363 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas Extraídas de la urna 437 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 364
13.	171	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 85 y Total de Ciudadanos que Votaron 87
14.	173	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 399 y Total de Ciudadanos que Votaron 408 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 399 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394
15.	175	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 574 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 570
16.	176	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 501 y Total de Ciudadanos que Votaron 502 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 501 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 499
17.	178	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 608 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 607
18.	179	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 554 y Total de Ciudadanos que Votaron 544
19.	180	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 569 y Total de Ciudadanos que Votaron 563 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 569 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 556
20.	180	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 526 y Total de Ciudadanos que Votaron 528 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 526 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 524
21.	182	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 460 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 453
22.	228	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 890 y Total de Ciudadanos que Votaron 590 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 390 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 589
23.	232	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 441 y Total de Ciudadanos que Votaron 443

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
24.	237	C2	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 502 y Total de Ciudadanos que Votaron 498</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 502 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 499</p>
25.	243	C1	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 411 y Total de Ciudadanos que Votaron 519</p>
26.	683	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 505 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 504</p>
27.	685	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 214 y Total de Ciudadanos que Votaron 212</p>
28.	692	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 439 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 436</p>
29.	696	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 406 y Total de Ciudadanos que Votaron 385</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 405</p>
30.	698	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394</p>
31.	700	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS</p>

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 493 y Total de Ciudadanos que Votaron 494
32.	703	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 379 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 375
33.	705	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
34.	707	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 414 y Total de Ciudadanos que Votaron 412 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 414 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 412
35.	707	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 401 y Total de Ciudadanos que Vetaron 393 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 401 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 399
36.	708	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 164 y Total de Ciudadanos que Votaron 163
37.	769	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 592 y Total de Ciudadanos que Votaron 591
38.	770	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO Boletas extraídas de la urna 491 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 488

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
39.	772	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 617 y Total de Ciudadanos que Votaron 603
40.	772	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 632 y Total de Ciudadanos que Votaron 631 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 632 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 631
41.	774	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 411 y Total de Ciudadanos que Votaron 410
42.	775	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 663 y Total de Ciudadanos que Votaron 623
43.	778	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 416 y Total de Ciudadanos que Votaron 415
44.	805	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 479 y Total de Ciudadanos que Votaron 432
45.	807	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 518 y Total de Ciudadanos que Votaron 507
46.	814	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 433
47.	816	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 234 y Total de Ciudadanos que Votaron 235
48.	828	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 391 y Total de Ciudadanos que Votaron 390 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 391 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
49.	828	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 386
50.	830	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 569 y Total de Ciudadanos que Votaron 538 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 569 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 564
51.	830	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 592 y Total de Ciudadanos que Vetaron 593 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 592 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 591
52.	831	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 458 y Total de Ciudadanos que Votaron 459
53.	835	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 517 y Total de Ciudadanos que Votaron 518

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 517 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 514
54.	835	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 527 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 525
55.	835	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 537 y Total de Ciudadanos que Votaron 535
56.	836	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 153 y Total de Ciudadanos que Vetaron 500
57.	836	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 484 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 480
58.	838	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 468 y Total de Ciudadanos que Votaron 460 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 468 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 465
59.	839	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 450 y Total de Ciudadanos que Votaron 452 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 450 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 448
60.	844	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			Total de boletas Extraídas 537 y Total de Ciudadanos que Votaron 666 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 537 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 536
61.	845	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 72 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 69
62.	847	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 651 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 650
63.	882	C3	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 437 y Total de Ciudadanos que Votaron 437 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 437 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 43
64.	885	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 423 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422
65.	886	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 499 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 498
66.	887	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 556 y Total d^ Ciudadanos que Votaron 444
67.	888	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 473 y Total de Ciudadanos que Votaron 572
68.	891	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
			QUE VOTARON Total, de boletas Extraídas 479 y Total de Ciudadanos que Votaron 480
69.	893	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 485 y Total de Ciudadanos que Votaron 483
70.	990	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 529 y Total de Ciudadanos que Votaron 528
71.	991	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 440 y Total de Ciudadanos que Votaron 441
72.	991	E1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 505 y Total de Ciudadanos que Votaron 506
73.	993	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 368 y Total de Ciudadanos que Votaron 358
74.	995	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 522 y Total de Ciudadanos que Votaron 519
75.	996	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 445
76.	997	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 437 y Total de Ciudadanos que Votaron 428
77.	997	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urda 497 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 495

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
78.	998	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 458 y Total de Ciudadanos que Votaron 457
79.	1000	C3	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 477 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 475
80.	1001	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 330 y Total de Ciudadanos que Votaron 329
81.	1002	C2	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 364 y Total de Ciudadanos que Votaron 363
82.	1004	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 500 y Total de Ciudadanos que Votaron 501 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 500 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 496
83.	1004	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 477 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 3

Al rendir su informe circunstanciado, la responsable señala que resulta frívolo la solicitud de nulidad de la votación de las casillas que invoca la coalición actora en su demanda, toda vez que por un lado, ya fueron objeto de recuento en la sesión de

cómputo distrital, por lo que afirma los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casillas corregidos por los Consejo distritales, no pueden invocarse como causas de nulidad ante el Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 295, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y porque la diferencia entre el que obtuvo el primer lugar con los obtenidos por la coalición hoy actora, no resultan determinantes para el resultado de la votación recibida en dichas casillas.

La causa de improcedencia de esta causal de nulidad hecha valer por la responsable es inatendible en virtud de que está relacionada con el fondo del asunto.

Al respecto, la referida causa de nulidad que invoca la actora en diversas casillas, para que se actualice se deben de de conjugar los dos elementos que la componen a saber son: a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos, y b) que ello sea determinante para el resultado de la votación.

Sin embargo, el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él. De la demanda y de las constancias de autos se desprende que la coalición actora no señaló en que hacia consistir la actualización del dolo en la computación de los votos de las casillas cuya nulidad invoca y tampoco aportó elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo. En razón de ello el agravio planteado únicamente debemos entenderlo en el sentido de que medio error en el cómputo de los votos, por lo

que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de *boletas de Presidente sacadas de las urnas* (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los *resultados de la votación de Presidente* (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia 08/97, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.

Ahora bien, la Coalición actora hace valer en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al existir en su concepto inconsistencias entre dos rubros fundamentales, los cuales son: "Total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna".

Las casillas impugnadas son a saber:

N°	SECCIÓN	CASILLA
1.	5	CONTIGUA 1
2.	68	CONTIGUA 2
3.	76	BÁSICA
4.	104	CONTIGUA 1
5.	105	CONTIGUA 1
6.	146	BÁSICA
7.	149	BÁSICA
8.	150	BÁSICA
9.	162	BÁSICA
10.	163	BÁSICA
11.	164	BÁSICA
12.	169	CONTIGUA 1
13.	171	BÁSICA
14.	173	CONTIGUA 2
15.	175	BÁSICA
16.	176	CONTIGUA 1
17.	178	CONTIGUA 2
18.	179	BÁSICA
19.	180	BÁSICA
20.	180	CONTIGUA 1
21.	182	CONTIGUA 1
22.	228	BÁSICA
23.	232	CONTIGUA 2
24.	237	CONTIGUA 2
25.	243	CONTIGUA 1
26.	683	BÁSICA
27.	685	BÁSICA
28.	692	CONTIGUA 1
29.	696	BÁSICA
30.	698	CONTIGUA 1
31.	700	BÁSICA
32.	703	CONTIGUA 1
33.	705	BÁSICA
34.	707	BÁSICA
35.	707	CONTIGUA 1
36.	708	BÁSICA
37.	769	BÁSICA
38.	770	CONTIGUA 2
39.	772	BÁSICA
40.	772	CONTIGUA 2
41.	774	BÁSICA
42.	775	BÁSICA
43.	778	BÁSICA
44.	805	BÁSICA
45.	807	CONTIGUA 3
46.	814	CONTIGUA 2
47.	816	BÁSICA
48.	828	BÁSICA

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA
49.	828	CONTIGUA 2
50.	830	BÁSICA
51.	830	CONTIGUA 1
52.	831	BÁSICA
53.	835	BÁSICA
54.	835	CONTIGUA 1
55.	835	CONTIGUA 2
56.	836	BÁSICA
57.	836	CONTIGUA 1
58.	838	CONTIGUA 1
59.	839	CONTIGUA 1
60.	844	BÁSICA
61.	845	BÁSICA
62.	847	BÁSICA
63.	882	CONTIGUA 3
64.	885	CONTIGUA 2
65.	886	CONTIGUA 1
66.	887	BÁSICA
67.	888	CONTIGUA 1
68.	891	BÁSICA
69.	893	BÁSICA
70.	990	CONTIGUA 2
71.	991	CONTIGUA 2
72.	991	EXTRAORDINARIA 1
73.	993	CONTIGUA 1
74.	995	BÁSICA
75.	996	BÁSICA
76.	997	CONTIGUA 1
77.	997	CONTIGUA 2
78.	998	CONTIGUA 2
79.	1000	CONTIGUA 3
80.	1001	CONTIGUA 1
81.	1002	CONTIGUA 2
82.	1004	BÁSICA
83.	1004	CONTIGUA 1

Cabe precisar que en este apartado para dar respuesta a la causa de pedir de la actora, se tomarán los resultados de la votación emitida obtenido después del nuevo escrutinio y cómputo en sede distrital. Tratándose de los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas se utilizarán las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

Nº	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
1.	5	CONTIGUA 1	613	616
2.	68	CONTIGUA 2	466	466
3.	76	BÁSICA	426	424
4.	104	CONTIGUA 1	467	467
5.	105	CONTIGUA 1	505	495
6.	146	BÁSICA	565	564
7.	149	BÁSICA	533	533
8.	150	BÁSICA	499	499
9.	162	BÁSICA	484	485
10.	163	BÁSICA	452	10
11.	164	BÁSICA	535	535
12.	169	CONTIGUA 1	437	364
13.	171	BÁSICA	85	85
14.	173	CONTIGUA 2	399	399
15.	175	BÁSICA	574	574
16.	176	CONTIGUA 1	499	501
17.	178	CONTIGUA 2	608	608
18.	179	BÁSICA	555	554
19.	180	BÁSICA	569	567
20.	180	CONTIGUA 1	526	524
21.	182	CONTIGUA 1	460	EN BLANCO
22.	228	BÁSICA	590	590
23.	232	CONTIGUA 2	EN BLANCO	441
24.	237	CONTIGUA 2	502	502
25.	243	CONTIGUA 1	418	411
26.	683	BÁSICA	504	505
27.	685	BÁSICA	216	214
28.	692	CONTIGUA 1	439	439
29.	696	BÁSICA	406	406
30.	698	CONTIGUA 1	397	397
31.	700	BÁSICA	493	493
32.	703	CONTIGUA 1	379	379
33.	705	BÁSICA	387	387
34.	707	BÁSICA	414	414
35.	707	CONTIGUA 1	401	401
36.	708	BÁSICA	166	164
37.	769	BÁSICA	595	592
38.	770	CONTIGUA 2	491	491
39.	772	BÁSICA	617	617
40.	772	CONTIGUA 2	632	632
41.	774	BÁSICA	411	411
42.	775	BÁSICA	633	633

SUP-JIN-27/2012

N°	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE CIUDADANOS	TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS
43.	778	BÁSICA	416	416
44.	805	BÁSICA	479	479
45.	807	CONTIGUA 3	519	518
46.	814	CONTIGUA 2	535	434
47.	816	BÁSICA	234	234
48.	828	BÁSICA	391	391
49.	828	CONTIGUA 2	370	374
50.	830	BÁSICA	569	569
51.	830	CONTIGUA 1	592	592
52.	831	BÁSICA	459	458
53.	835	BÁSICA	516	517
54.	835	CONTIGUA 1	528	527
55.	835	CONTIGUA 2	548	537
56.	836	BÁSICA	499	499
57.	836	CONTIGUA 1	484	484
58.	838	CONTIGUA 1	468	468
59.	839	CONTIGUA 1	450	452
60.	844	BÁSICA	537	536
61.	845	BÁSICA	72	72
62.	847	BÁSICA	651	651
63.	882	CONTIGUA 3	437	437
64.	885	CONTIGUA 2	423	423
65.	886	CONTIGUA 1	498	499
66.	887	BÁSICA	556	556
67.	888	CONTIGUA 1	473	473
68.	891	BÁSICA	479	479
69.	893	BÁSICA	485	485
70.	990	CONTIGUA 2	529	EN BLANCO
71.	991	CONTIGUA 2	440	440
72.	991	EXTRAORDINARIA 1	505	505
73.	993	CONTIGUA 1	558	368
74.	995	BÁSICA	522	522
75.	996	BÁSICA	448	448
76.	997	CONTIGUA 1	437	437
77.	997	CONTIGUA 2	497	497
78.	998	CONTIGUA 2	458	EN BLANCO
79.	1000	CONTIGUA 3	477	477
80.	1001	CONTIGUA 1	330	330
81.	1002	CONTIGUA 2	364	364
82.	1004	BÁSICA	499	500
83.	1004	CONTIGUA 1	478	478

SUP-JIN-27/2012

Del cuadro anterior se desprende que no le asiste la razón a la actora en las siguientes casillas: 68 contigua 2; 104 contigua 1; 149 básica; 150 básica; 164 básica; 171 básica; 173 contigua 2; 175 básica; 178 contigua 2; 228 básica; 237 contigua 2; 692 contigua 1; 696 básica; 698 contigua 1; 700 básica; 703 contigua 1; 705 básica; 707 básica; 707 contigua 1; 770 contigua 2; 772 básica; 772 contigua 2; 774 básica; 775 básica; 778 básica; 805 básica; 816 básica; 828 básica; 830 básica; 830 contigua 1; 836 básica; 836 contigua 1; 838 contigua 1; 845 básica; 847 básica; 882 contigua 3; 885 contigua 2; 887 básica; 888 contigua 1; 891 básica; 893 básica; 991 contigua 2, 991 extraordinaria 1; 995 básica; 996 básica; 997 contigua 1; 997 contigua 2; 1000 contigua 3; 1001 contigua 1; 1002 contigua 2 y 1004 contigua 1, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto su agravio es **infundado**.

Procede ahora determinar si en las casillas en las que si se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes, para la votación recibida en casilla, es decir que el error es mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y segundo lugar, para lo cual se enlistan las casillas a continuación con el estudio de la determinancia:

NUMERO	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO (E) Y SEGUNDO (F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1	5	CONTIGUA 1	613	616	317	284	33	3	NO
2	76	BÁSICA	426	424	225	51	174	2	NO

SUP-JIN-27/2012

NUMERO	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO (E) Y SEGUNDO (F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
3	105	CONTIGUA 1	505	495	229	226	3	10	SI
4	146	BÁSICA	565	564	288	195	93	1	NO
5	162	BÁSICA	484	485	216	195	21	1	NO
6	163	BÁSICA	EN BLANCO	10	211	196	15	10	SI
7	169	CONTIGUA 1	437	364	186	147	39	73	SI
8	176	CONTIGUA 1	499	501	222	198	24	2	NO
9	179	BÁSICA	555	554	225	210	15	1	NO
10	180	BÁSICA	569	567	237	220	17	2	NO
11	180	CONTIGUA 1	526	524	223	216	7	2	NO
12	182	CONTIGUA 1	460	EN BLANCO	192	184	8	460	SI
13	232	CONTIGUA 2	EN BLANCO	441	265	92	173	441	SI
14	243	CONTIGUA 1	418	411	200	177	23	7	NO
15	683	BÁSICA	504	505	221	220	1	1	SI
16	685	BÁSICA	216	214	114	77	37	2	NO
17	708	BÁSICA	166	164	89	31	58	2	NO
18	769	BÁSICA	595	592	307	265	42	3	NO
19	807	CONTIGUA 3	519	518	254	206	48	1	NO
20	814	CONTIGUA 2	535	434	190	183	7	101	SI
21	828	CONTIGUA 2	370	374	129	121	8	4	NO
22	831	BÁSICA	459	458	151	140	11	1	NO
23	835	BÁSICA	516	517	230	149	81	1	NO
24	835	CONTIGUA 1	528	527	206	159	47	1	NO
25	835	CONTIGUA 2	548	537	237	144	93	11	NO
26	839	CONTIGUA 1	450	452	202	201	1	2	SI
27	844	BÁSICA	537	536	262	174	88	1	NO
28	886	CONTIGUA 1	498	499	196	192	4	1	NO
29	990	CONTIGUA 2	529	EN BLANCO	233	209	24	529	SI
30	993	CONTIGUA 1	558	368	161	128	33	190	SI
31	998	CONTIGUA 2	458	EN BLANCO	192	157	35	458	SI
32	1004	BÁSICA	499	500	206	139	67	1	NO

Del cuadro anterior, se advierte que en las casillas: 5 contigua 1; 76 básica; 146 básica; 162 básica; 176 contigua 1; 179

SUP-JIN-27/2012

básica; 180 básica; 180 contigua 1; 243 contigua 1; 685 básica; 708 básica; 769 básica; 807 contigua 3; 828 contigua 2; 831 básica; 835 básica; 835 contigua 1; 835 contigua 2; 844 básica; 886 contigua 1 y 1004 básica, el error no es determinante por lo que no se acredita el requisito legal para proceder a su nulidad, lo que hace **infundado** el agravio.

Ahora bien, respecto de las casillas que se enlistan a continuación, en donde el error entre los rubros ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna si es determinante, se procede a analizar los casos en que dicho error puede ser subsanado, ya sea con la lista nominal de electores, recibo de documentación y materiales electorales y, la constancia individual de recuento o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

NUMERO	A	B	C	D	E	F	G	H	I
	SECCIÓN	CASILLA	CIUDADANOS QUE VOTARON	BOLETAS SACADAS DE LA URNA	VOTACIÓN PRIMER LUGAR	VOTACIÓN SEGUNDO LUGAR	DIFERENCIA ENTRE PRIMERO (E) Y SEGUNDO (F)	MARGEN DE ERROR ENTRE C Y D	DETERMINANTE
1.	105	CONTIGUA 1	505	495	229	226	3	10	SI
2.	163	BÁSICA	EN BLANCO	10	211	196	15	10	SI
3.	169	CONTIGUA 1	437	364	186	147	39	73	SI
4.	182	CONTIGUA 1	460	EN BLANCO	192	184	8	460	SI
5.	232	CONTIGUA 2	EN BLANCO	441	265	92	173	441	SI
6.	683	BÁSICA	504	505	221	220	1	1	SI
7.	814	CONTIGUA 2	535	434	190	183	7	101	SI
8.	839	CONTIGUA 1	450	452	202	201	1	2	SI
9.	990	CONTIGUA 2	529	EN BLANCO	233	209	24	529	SI
10.	993	CONTIGUA 1	558	368	161	128	33	190	SI
11.	998	CONTIGUA 2	458	EN BLANCO	192	157	35	458	SI

En este contexto, respecto a la casilla **105 contigua 1**, se advierte una diferencia entre total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna, que es determinante para el resultado de la votación, sin embargo, del análisis del acta de escrutinio y cómputo se concluye que no lo es.

Lo anterior, resulta porque del acta referida se advierte que el apartado correspondiente a los rubros 3 y 4 (personas que votaron y representantes de partidos políticos) se anotó la cantidad de 505, cifra que coincide con el rubro 8 (total de resultado de la votación) que es de 505, mismo que fue confirmado en el acta individual de recuento.

Por tanto al no haber diferencia entre ciudadanos que votaron y total de la votación emitida en casilla (505), el error de escritura en el apartado del acta de escrutinio y cómputo correspondiente a boletas extraídas de la urna (495), no es determinante para el resultado de la votación en la casilla en estudio, de ahí lo infundado del agravio.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Suma de los apartados 3 y 4	Resultados de la votación de Presidente	Resultados de la votación de Presidente. Constancia individual de recuento
105	Contigua 1	504	1	505	505	505

Por lo que hace a la casilla **163 básica**, del estudio del acta de escrutinio y cómputo se advierte que no se anotó en el espacio

correspondiente a la suma de los apartados 3 y 4 personas que votaron mas representantes de partidos políticos, sin embargo, al analizar los referidos apartados se advierte que en el ciudadanos que votaron, se escribió la cantidad de (452) y en el 4 representantes de partidos políticos que votaron (0) y boletas sacadas de la urna 10 los cual nos da una diferencia de 442, misma que es determinante.

En razón de ello se procede a analizar si con las demás constancias que obran en el expediente como son: los recibos de entrega de material electoral al presidente de casilla y la constancia individual de recuento puede resolverse si la inconsistencia entre ciudadanos que votaron y boletas extraídas, continua siendo determinante para el resultado de la votación. Lo anterior, en razón de que el Consejero Presidente del Consejo Distrital responsable, al desahogar el requerimiento formulado el pasado seis de agosto por el Magistrado instructor informó que no contaba con la lista nominal de electores de la casilla en estudio.

Por tanto, se procede a estudiar los rubros correspondientes a boletas recibidas menos boletas sobrantes. Del contenido del recibo de documentación y materiales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla, se advierte que se escribió como boletas recibidas 525; de la constancia individual de recuento se obtiene como boletas sobrantes 67, si se resta la cantidad de boletas sobrantes a las de recibidas se obtiene un total de 458. La diferencia entre personas que votaron (452) y boletas recibidas y sobrantes (458) es de 6, cantidad que no

SUP-JIN-27/2012

resulta ser no determinante cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 15. De ahí lo infundado del argumento de la coalición actora respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Suma de los apartados 3 y 4. Acta de escrutinio y cómputo	Resultados de la votación de Presidente	Listado nominal	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Diferencia entre primer y segundo lugar	Diferencia entre personas que votaron y boletas recibidas y	Determinancia
163	Básica	452	0	En blanco	452	No hay	458	15	6	NO

En relación con la casilla **169 contigua 1**; del acta de escrutinio y cómputo se advierte que en la suma de los rubros personas que votaron más representantes políticos se escribió 437, sin embargo, al analizar los apartados mencionados se advierte que en el primero se consignó la cantidad de 364 y en el segundo 0, número que se corroboró al revisar la lista nominal de electores en la que aparecen que votaron 364 ciudadanos, cantidad que resulta coincidente con la que aparece en el acta de escrutinio y cómputo en el apartado de boletas sacadas de la urna el cual es de 364. Por tanto, esta Sala Superior advierte que el error fue ocasionado por que se sumó a los apartados 3 y 4 (364) el rubro 2 boletas sobrantes (73) al momento en que los funcionarios de casilla asentaron ese dato en el acta de escrutinio y cómputo. De ahí lo infundado del agravio respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente (2)	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
169	Contigua 1	73	364	0	437	364

Por lo que hace a la casilla **182 contigua 1**, del estudio del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el apartado 6 correspondiente a boletas sacadas de la suma aparece en blanco y la suma de los apartados 3 y 4 personas que votaron mas representantes de partidos políticos es de 460, cantidad que coincide con el rubro 8 resultados de la votación de presidente (460); así como del rubro resultados electorales de la constancia individual de recuento.

En este contexto, la diferencia entre personas que votaron (460) y total entre boletas recibidas y sobrantes (460) es de 0, cantidad que no resulta ser determinante cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 8. De ahí lo infundado del argumento de la coalición actora respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Suma de los apartados 3 y 4	Total de boletas extraídas	Resultados de la votación de Presidente	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre primer y segundo lugar	Diferencia entre personas que votaron y boletas extraídas de la urna	Determinancia
182	Contigua 1	458	2	460	En blanco	460	460	8	0	NO

SUP-JIN-27/2012

En otro tema, por cuanto se refiere a la casilla **232 contigua 2**, del estudio del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el espacio correspondiente al apartado 5 personas que votaron más representantes de partidos políticos, se encuentra en blanco, dicha inconsistencia se advierte pudo ser ocasionada porque no se escribió el total de personas que votaron que aparecen en el rubro 3 que son 441, cantidad que resulta ser coincidente con el apartado boletas sacadas de la urna 441, de ahí lo infundado del agravio.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Ciudadanos que votaron	Boletas extraídas de la urna
232	Contigua 2	441	En blanco	En blanco	441

Por otro lado, en relación a la casilla **683 básica**, del acta de del acta de escrutinio y cómputo se advierte que en el apartado ciudadanos que votaron se escribió 504 y en el de boletas sacadas de la urna 505, por tanto existe una diferencia de 1, que resulta determinante para el resultado de la votación. Del listado nominal se desprende que votaron 511 ciudadanos diferencia que sigue resultado determinante.

Sin embargo, del análisis de la constancia individual de recuento se concluye que no lo es, pues el total de votos emitidos es de 505, dato que coincide con el que aparece en el apartado 6 del acta de escrutinio y cómputo, boletas de

presidente sacadas de la urna que es de 505, de ahí lo infundado de su agravio.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron	Total de boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación de presidente	Listado nominal	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre primer y segundo lugar	Diferencia entre personas que votaron y boletas extraídas de la urna	Determinancia
683	Básica	504	505	505	511	505	1	0	NO

En relación con la casilla **814 contigua 2**; del acta de escrutinio y cómputo se advierte que en el apartado ciudadanos que votaron se escribió 535, sin embargo, al analizar los rubros mencionados se advierte que en el rubro ciudadanos que votaron (3) se consigno la cantidad de 434 y en el de representantes de partidos políticos que votaron (4) 0. Por tanto, esta Sala Superior advierte que el error fue ocasionado por que se sumó a los apartados 3 y 4 (434) el rubro 2 boletas sobrantes (101) al momento en que los funcionarios de casilla asentaron ese dato en el acta de escrutinio y cómputo cantidad que resulta coincidente con la que aparece en el acta de escrutinio y cómputo en el apartado de boletas sacadas de la urna el cual es de 434. De ahí lo infundado del agravio respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente (2)	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Suma de los apartados 3 y 4	Boletas extraídas de la urna
---------	---------	-------------------------------------	----------------------------	--	-----------------------------	------------------------------

SUP-JIN-27/2012

814	Contigua 2	101	434	0	535	434
-----	------------	-----	-----	---	-----	-----

Por otro lado, respecto a la casilla **839 contigua 1**, del acta de del acta de escrutinio y cómputo se advierte que en la suma de los apartados 3 y 4 (total de personas que votaron) se escribió 450 y en el de boletas sacadas de la urna 452, por tanto existe una diferencia de 2, que resulta determinante para el resultado de la votación. Del listado nominal se desprende que votaron 432 ciudadanos diferencia que sigue resultado determinante.

Sin embargo, del análisis de la constancia individual de recuento se concluye que no lo es, pues el total de votos emitidos es de 452, dato que coincide con el que aparece en el apartado 6 del acta de escrutinio y cómputo, boletas de presidente sacadas de la urna que es de 452, de ahí lo infundado de su agravio.

Sección	Casilla	Suma de los apartados 3 y 4	Total de boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación de presidente	Listado nominal	Resultados electorales. Constancia individual de recuento	Diferencia entre primer y segundo lugar	Diferencia entre personas que votaron y boletas extraídas de la urna	Determinancia
839	Contigua 1	450	452	452	432	452	1	0	NO

Por lo que hace a la casilla **990 contigua 2**, del estudio del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el apartado 6 correspondiente a boletas sacadas de la urna aparece en blanco y la suma de los apartados 3 y 4 (personas que votaron mas representantes de partidos políticos) es de 529. De lo anterior se advierte una diferencia que es determinante para el

resultado de la votación. Cabe mencionar que de la lectura del listado nominal de electores se advierte que votaron 529 ciudadanos lo cual sigue siendo determinante para el citado resultado de la votación.

En razón de ello se procede analizar si con las demás constancias que obran en el expediente como son los recibos de entrega de material electoral al presidente de casilla y el la constancia individual de recuento puede resolverse si la inconsistencia entre ciudadanos que votaron (529) y boletas sacadas de la urna (en blanco) continua siendo determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, se procede a estudiar los rubros correspondientes a boletas recibidas menos boletas sobrantes. Del contenido del recibo de documentación y materiales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla, se advierte que se escribió como boletas recibidas 744; de la constancia individual de recuento se obtiene como boletas sobrantes 215, si se resta la cantidad de boletas sobrantes a las de recibidas se obtiene un total de 529, cantidad que resulta coincidente con los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal de electores. De ahí lo infundado del argumento de la coalición actora respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron. Acta de escrutinio y cómputo	Total de boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación de presidente	Listado nominal	Boletas recibidas menos boletas sobrantes
990	Contigua 2	529	En blanco	530	529	529

Tocante a la casilla **993 contigua 1**; del acta de escrutinio y cómputo se advierte que en el apartado 5 (la suma de las cantidades de los rubros 3 y 4) se escribió quinientos cincuenta y ocho (558), sin embargo, al analizar los rubros mencionados se advierte que en el primero se escribió la cantidad de 368. Por tanto, esta Sala Superior advierte que el error fue ocasionado por que se sumó en el apartado 5 también el rubro 2 boletas sobrantes (190) al momento en que los funcionarios de casilla asentaron ese dato en el acta de escrutinio y cómputo, cantidad que resulta coincidente con la que aparece en el acta de escrutinio y cómputo en el apartado de boletas sacadas de la urna el cual es de 368 y es el número de ciudadanos que aparece en el listado nominal de ciudadanos que votaron (368). De ahí lo infundado del agravio respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Boletas sobrantes de presidente (2)	Ciudadanos que votaron (3)	Representantes de partidos políticos (4)	Suma de los apartados 3 y 4	Boletas extraídas de la urna
993	Contigua 1	190	368	0	558	368

Finalmente, en cuanto a la casilla **998 contigua 2**, del estudio del acta de escrutinio y cómputo se advierte que el apartado 6 correspondiente a boletas sacadas de la suma aparece en blanco y la suma de los apartados 3 y 4 personas que votaron mas representantes de partidos políticos es de 458. De lo anterior se advierte una diferencia que es determinante para el resultado de la votación.

En razón de ello, se procede a analizar si con las demás constancias que obran en el expediente como son los recibos de entrega de material electoral al presidente de casilla y la constancia individual de recuento, puede resolverse si la inconsistencia entre ciudadanos que votaron (458) y boletas sacadas de la urna (en blanco) continua siendo determinante para el resultado de la votación.

Por tanto, se procede a estudiar los rubros correspondientes a boletas recibidas menos boletas sobrantes. Del contenido del recibo de documentación y materiales entregados al presidente de la mesa directiva de casilla, se advierte que se escribió como boletas recibidas 623; de la constancia individual de recuento se obtiene como boletas sobrantes 165, si se resta la cantidad de boletas sobrantes a las de recibidas se obtiene un total de 458. La diferencia entre personas que votaron (458) y total entre boletas recibidas y sobrantes (458) es de 0, cantidad que no resulta ser determinante cuando la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 35. De ahí lo infundado del argumento de la coalición actora respecto a esta casilla.

Sección	Casilla	Ciudadanos que votaron. Acta de escrutinio y cómputo	Total de boletas extraídas de la urna	Resultados de la votación de presidente	Boletas recibidas menos boletas sobrantes	Diferencia entre primer y segundo lugar	Diferencia entre personas que votaron y boletas extraídas de la urna	Determinancia
998	Contigua 2	458	En blanco	En blanco	458	35	0	NO

Por tanto, no se acredita la causa de nulidad prevista por el artículo 75, inciso f), y no ha lugar a anular la votación recibida en las referidas casillas que fueron materia de estudio en este considerando.

QUINTO.- Haber permitido a ciudadanos votar sin tener la credencial de elector o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores. La coalición actora hace valer la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en diversas casillas, mismas que a continuación se señalan.

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
5	B	610	583	606	17
52	C1	331	420	420	59
68	C2	467	466	458	8
105	C1	505	495	304	3
106	C1	479	409	409	24
149	B	533	533	531	1
150	B	489	499	499	2
163	B	447	10	452	15

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
169	C1	363	437	364	39
170	C1	535	625	535	33
173	C2	408	399	394	7
228	B	590	890	589	7
243	C1	519	411	418	23
683	B	501	505	504	1
698	C1	397	397	394	3
707	B	412	414	412	2
770	C2	491	491	488	3
828	C2	386	370	370	8
830	B	538	569	564	10
830	C1	593	592	591	2
836	B	500	153	497	40
839	C1	452	450	448	1
845	B	72	72	69	0
847	B	651	651	650	1
882	C3	487	437	43	41
885	C2	423	423	422	1
887	B	444	556	556	49
991	C3	405	405	416	11
995	B	519	522	522	2
998	C3	458	457	2	70
1004	C1	477	478	3	80
1008	B	596	596	196	114

En su demanda la parte actora hace valer lo siguientes agravios:

Durante el desarrollo de la jornada electoral se permitió a ciudadanos sufragar sin presentar la credencial para votar con

SUP-JIN-27/2012

fotografía “y/o” sin aparecer en la lista nominal de electores, lo cual afirma la parte actora trasgrede los principios erectores de una elección democrática, pues en su opinión afectan de manera determinante el resultado de la votación, porque no se encuentran en ningún caso de excepción previstas por la ley electoral vigente.

Además de señalar que la irregularidades detectadas en las casillas referidas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, lo cual dicen la coalición actora conforman así el margen de determinancia, pues al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales no tenían la facultad de ejercer su derecho al voto, y al hacerlo afectaron la certeza de la votación recibida en casillas, porque esos votos no fueron emitidos válidamente.

A su vez la autoridad responsable, al rendir su informe declaró que la parte actora en ningún momento señaló en que casillas durante el desarrollo de la jornada electoral se le permitió a ciudadanos votar sin credencial para votar sin aparecer en la lista nominal de electores e invoca la tesis de jurisprudencia 21/200 de rubro “EL SISTEMA DE ANULACIÓN DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA, OPERA DE MANERA INDIVIDUAL”.

Una vez precisados los argumentos que hacen valer las partes, esta Sala procede a determinar si en el presente caso y respecto de las casillas señaladas se actualiza la causal de nulidad establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En torno a la causal de nulidad propuesta, se debe tener presente que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución, los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Por otra parte, el artículo 264, párrafo 1 del ordenamiento electoral invocado, previene que la credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 200, 264 y 265 del código de la materia, para ejercer su derecho de voto, los electores deben mostrar su credencial para votar con fotografía, debiendo el secretario de la mesa directiva de casilla comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones.

Los casos de excepción a los que hace referencia el propio artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su inciso g), son:

SUP-JIN-27/2012

a) Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados, quienes deberán mostrar su credencial para votar, a efecto de que su nombre y clave de elector queden inscritos en la parte final de la lista nominal de electores;

b) Los electores en tránsito, para emitir el sufragio en las casillas especiales, para lo cual deben mostrar su credencial para votar, a efecto de que se establezcan los tipos de elecciones para las que tienen derecho a sufragar y la formación de las actas de electores en tránsito; y,

c) Quienes cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el supuesto de que el Instituto Federal Electoral no haya estado en condiciones de incluir al ciudadano en el lista nominal correspondiente o de expedirle su credencial para votar, en cuyo caso, debe permitirse al elector emitir su voto, pero reteniendo la copia certificada del documento judicial que lo habilita para ejercer sus derechos político electorales. Este es el único supuesto legal que permite sufragar a un ciudadano sin mostrar su credencial para votar.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se concluye que la causal tiende a la tutela del principio de certeza, respecto de los resultados de la votación en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los ciudadanos. De permitir votar a electores que no cuenten con credencial para votar, o que teniéndola no estén registrados en

el listado nominal, entonces esa voluntad podría verse viciada con los votos o que perteneciendo a éste, les corresponde, por disposición de ley, emitir su voto en diversa casilla.

Para decretar la nulidad de la votación recibida en casilla con base en la causal que se prevé en el inciso g) del artículo 75 de la ley procesal invocada, se deben colmar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello, ya sea porque no mostraron su credencial para votar o porque su nombre no aparecía en la lista nominal de electores; y

b) Que se pruebe que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para acreditar este segundo elemento, debe demostrarse fehacientemente, que la irregularidad ocurrida en la casilla es decisiva para el resultado de la votación, y que de no haber ocurrido, el resultado pudiese haber sido distinto. Para este fin, puede compararse el número de personas que sufragaron irregularmente, con la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar y considerar que si el número de personas es igual o mayor a esa diferencia, se colma el segundo de los elementos, y por ende, debe decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla.

También puede actualizarse el segundo de los elementos, cuando sin haber demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votaron sin derecho a ello y por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal.

En el caso en estudio, es infundada la causa de pedir realizada por la coalición actora, porque no aporta argumento que evidencie los nombres y el número de personas que votaron en cada una de las casillas insertas en el cuadro anterior, y la información que proporciona solo se limita a reseñar el total la sección, casilla total de votos, boletas extraídas de la urna, los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y la diferencia entre el primero y el segundo lugar, pero no aporta los elementos indispensable para que esta Sala Superior advierta un nexo causal de la pruebas que obran en el expediente que pruebe la afirmación aun de manera indiciaria de que los hechos ocurrieron en los términos que pretende hacerlo ver el incoante, es decir, que se permitió a ciudadanos que no se encontraban en los listados nominales que no contaban con credencial de elector emitir su voto en las casillas que para tal efecto indica en su demanda, de ahí lo infundado de su agravio.

En otro tema, de la lectura de la demanda se advierte que la parte actora en su escrito, hace notar que se surte la causa de nulidad prevista en el párrafo primero inciso k) del referido 75 en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
68	CONTIGUA 2	DURANTE EL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN UN CIUDADANO SE PRESENTÓ CON UNA COPIA DE LA CREDENCIAL PLASTILIZADA Y POR EQUIVOCACIÓN YA QUE HABÍA MUCHA GENTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA LO DEJÓ VOTAR
235	BÁSICA	A UN CIUDADANO DE LA CASILLA CONTIGUA 1 SE LE PERMITIÓ VOTAR EN LA CASILLA BÁSICA
834	BÁSICA	EL REPRESENTANTE ANTE EL IPEPAC DEL PRD, MIGUEL BUENFIL VOTO EN LA CASILLA DE IFE SIN ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL, NI EN LAS ADICIONALES, NI PERTENECE A LA SECCIÓN ALEGANDO A QUE EL IFE LE DIO PERMISO PARA VOTAR EN ESA CASILLA
834	CONTIGUA 1	UN CIUDADANO VOTO CON UNA CREDENCIAL CUYOS FOLIOS NO APARECÍAN EN LA LISTA NOMINAL VOTO CON LA ANUENCIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA AUNQUE LA CREDENCIAL TENIA ESA SECCIÓN
897	CONTIGUA 2	UN CIUDADANO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN FUE A VOTAR CON UNA CREDENCIAL QUE NO PERTENECÍA A LA SECCIÓN Y SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL

Cabe precisar, que por lo que hace a la casilla 68 contigua 2, la actora hace valer diverso argumento al que pretendió manifestar al inicio de este apartado, en razón de ello en líneas siguientes se le dará respuesta.

De la lectura de la irregularidad grave que destaca la coalición actora se advierte que la causa de pedir no encuadra en el supuesto de nulidad previsto en la deposición antes señalada

sino la señalada en el párrafo primero inciso g) del artículo 75 de la invocada Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En razón de ello, se reencauza la causa de pedir y se procede a su estudio.

Con relación a las casillas **68 contigua 2 y 834 contigua 1**, los planteamientos de agravios son infundados debido a que no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar, tampoco precisa los nombres de las personas que dice sufragaron en esas casillas sin contar con su credencial de elector o que no se encontraban en el listado nominal de electores, ni tampoco ofrece elementos probatorios de los cuales puedan desprenderse los hechos que refiere como irregularidades graves que conlleven a su estudio.

Además de lo anterior, de las hojas de incidente correspondientes a las casillas en estudio tampoco se advierten elementos permitan conocer los nombres de los ciudadanos que señalan en dichos documentos se presentaron a emitir su sufragio en esas casillas.

En efecto en la hoja de incidentes correspondiente a la casilla 68 contigua 2, en lo que trasciende al tema en estudio se hizo constar lo siguiente *"...9:40 ciudadana se presentó con copia de credencial de elector plastilizada y por equivocación voto..."*

Por cuanto corresponde a la hoja de incidentes 834 contigua 1, en el mismo sentido, se hizo notar el siguiente incidente *"... 11:00 se presentó un ciudadano ante la mesa directiva de*

casilla entrego su credencial y el presidente le permite votar sin encontrarse en la lista nominal ni en la lista adicional y el ciudadano pertenece a la casilla...”.

Documentales que si bien fueron firmadas por los funcionarios de las casillas en estudio y por los representantes de los partidos políticos que en la misma se detallan y por tanto tienen la naturaleza de ser documentales públicas en términos de los ya citados numerales 14 y 16 de la ley en materia, son ineficaces para acreditar fehacientemente la irregularidad invocada como causa de nulidad de la votación en dichas casillas.

Ello es, porque solo refieren de manera genérica los hechos pero no se escribió el nombre de los ciudadanos que se expreso sufragaron sin reunir los requisitos que para tal efecto exige el Código Federal de la materia. De ahí lo infundado de los agravios expresados por la coalición actora en su demanda.

En relación con la casilla **235 básica**, la actora refiere que existió una irregularidad grave porque en su opinión a un ciudadano de la casilla contigua 1 se le permitió votar en la casilla básica. El argumento planteado es infundado por las siguientes consideraciones.

De las constancias que obran en autos se advierte que en el escrito y en la hoja de incidentes que suscribieron en su orden la representante de Movimiento Ciudadano acreditada ante

SUP-JIN-27/2012

dicha casilla y los funcionarios de casilla con los respectivos representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, se hizo notar lo siguiente “...el señor *González Nahuatl Bartolo* voto en la casilla básica a las 9:51 hrs y no pertenece a tal casilla, cabe mencionar que no había votado en otra casilla...” “...9:53 votante de otra casilla, por accidente se le entregaron las boletas..”, documentales que administradas entres sí ponen en evidencia de que un ciudadano voto en la casilla en estudio sin pertenecer a la sección de dicha casilla.

Sin embargo, tal irregularidad no es suficiente para considerar actualizada la causa de nulidad que invoca la coalición actora porque tal y como se muestra en el cuadro inserto no es determinante para el resultado de la votación entre la diferencia del primero y segundo.

SECCIÓN Y CASILLA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	DETERMINANTE
235 Básica	1	261	46	215	NO

De ahí lo infundado del agravio en estudio.

Por lo que hace a la casilla **834 básica**, en la que a decir del demandante existió una irregularidad grave consistente en dejar votar a Miguel Buenfil, representante ante el “IPEPAC” del Partido de la Revolución Democrática, sin encontrarse en la lista nominal ni en las adicionales, ni pertenecer a la sección

referida, alegando que el Instituto Federal Electoral le dio permiso para votar en esta casilla, dicho argumento es infundado en razón de lo siguiente.

En la especie obran en el expediente las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, la hoja de incidentes, la lista nominal de electores y la relación de los representantes de los partidos políticos, todas correspondiente a la casilla en estudio, las cuales tienen la naturaleza de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 16, párrafo 2, de la ley de la materia, en términos del 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, tienen valor probatorio pleno.

Ahora, de la hoja de incidentes, se advierte que se hace constar “... *El ciudadano Buenfil González Miguel Ángel, representante del partido político del PRD, de las casillas estatales, voto en la casilla 0834 básica, sin encontrarse en la lista nominal, ni en la lista adicional sin pertenecer a la sección correspondiente, la cual alego que el IFE le otorgo el permiso para votar en dicha casilla...*“. La documental en cuestión fue firmada según se advierte por los funcionarios de casilla y los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Por tanto, se trata de una documental pública que tiene pleno valor probatorio pleno para tener por acreditado el hecho que en ella se refiere. Esto es, que el ciudadano antes referido voto en dicha casilla.

SUP-JIN-27/2012

Documental que adminiculada con la afirmación de la parte actora conlleva a concluir que en efecto a las 12:30 horas del día de la jornada electoral el ciudadano Miguel Ángel Buenfil González, representante del Partido de la Revolución Democrática, votó en la casilla 834 básica, sin encontrarse en la lista nominal ni en la lista adicional y sin pertenecer a la sección correspondiente.

Ello es, por que de la relación de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de la casilla de mérito, no se advierte que el Miguel Ángel Buenfil González se encuentre acreditado como representante por parte del aludido instituto político ante la referida casilla.

Sin embargo, la mencionada irregularidad no resulta determinante para el resultado de la votación, dado que la persona que votó en forma indebida es menor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar, como queda de manifiesto en el cuadro que se inserta enseguida:

SECCIÓN Y CASILLA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	DETERMINANTE
834 Básica	1	180	110	70	No

En efecto, del análisis de los datos registrados en el cuadro anterior, esta Sala Superior considera que la irregularidad no resultó determinante para el resultado de la votación, dado que la persona que votó sin reunir los requisitos legales necesarios,

SUP-JIN-27/2012

es menor a la diferencia existente de los votos obtenidos entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugar de la votación recibida en la casilla en estudio.

Por otra parte, en relación con la votación recibida en la casilla **897 contigua 2**, la coalición actora manifiesta que existió un irregularidad grave que en su opinión actualiza la nulidad que invoca, porque “...un ciudadano conocido en la población fue a votar con una credencial que no pertenecía a la sección y se le permitió votar, sin aparecer en lista nominal...” tal afirmación también es inatendible en razón de lo siguiente.

En la hoja de incidentes que obra en autos con los nombres de los funcionarios de casilla y los representantes de diversos partidos, se hizo constar en lo que trasciende que a las diez treinta horas voto sin aparecer en la lista nominal, sin embargo tal irregularidad no resulta determinante en los resultados de la votación recibida en la casilla en estudio, porque como queda de manifiesto a continuación la diferencia entre el primer y segundo lugar es mayor.

SECCIÓN Y CASILLA	VOTOS EMITIDOS IRREGULARMENTE	VOTACIÓN PARTIDO 1ER. LUGAR	VOTACIÓN PARTIDO 2º. LUGAR	DIFERENCIA	DETERMINANTE
897 contigua 2	1	201	177	24	NO

De ahí lo infundada de la irregularidad referida.

A mayor abundamiento, es importante destacar que en materia electoral, la nulidad de la votación recibida en casilla, opera de forma excepcional, puesto que la finalidad primordial en los procesos comiciales es respetar la voluntad popular a través de la emisión del sufragio; por lo tanto a efecto de que opere la nulidad de la votación recibida en determinado centro de votación, es requisito *sine qua non*, el acreditamiento de todos y cada uno de los elementos de la causal de nulidad respectiva; conclusión que se apoya en el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados contenido en la jurisprudencia 9/98 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**.

En consecuencia, al no actualizarse la causal de nulidad en estudio, deviene **infundado** el agravio hecho valer por la parte actora.

SEXTO.- Agravios relacionados a las causas de nulidad previstas en los incisos h) al k), de artículos 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Son infundadas las causas de nulidad de votación recibida en casilla que hace valer la coalición actora previstas en los

incisos h) al k) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por las siguientes razones:

La actora refiere que la votación fue recibida ante la ausencia de sus representantes, no obstante que contaban con el nombramiento respectivo, lo cual en su opinión afecta el principio de certeza y legalidad.

Asimismo aduce que se ejerció presión sobre los ciudadanos encargados de las mesas directivas de casilla y sobre los electores, lo cual en su opinión afecto la libertad y el secreto del voto que es determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

Finalmente la coalición actora señala que se impidió a ciudadano sin causa justificada emitieran su voto, siendo la cantidad de irregularidades determinantes para el resultado de la votación.

Sin embargo, tales afirmaciones de la coalición actora son expresadas de manera genérica en su demanda, pero deja de aportar argumentos que sustenten su dicho y tampoco señala de manera expresa las casillas en las cuales se actualizan las causales señaladas.

Por tanto sus argumentos son afirmaciones genéricas, pues se limita a enunciar de manera general expresiones que en su opinión actualizan las causales de nulidad previstas en los

incisos h) al k) del citado artículo 75 de la ley de la materia, pero no realiza expresión de los hechos concretos ocurridos en cada caso, pues no se relacionan con alguna casilla en particular y no permiten identificar cuáles son los hechos que constituyen la causa de pedir, como tampoco conocer en qué consistieron las aludidas irregularidades.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 9/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA.- Es al demandante al que le compete cumplir, indefectiblemente, con la carga procesal de la afirmación, o sea, con la mención particularizada que debe hacer en su demanda, de las casillas cuya votación solicita se anule y la causal de nulidad que se dé en cada una de ellas, exponiendo, desde luego, los hechos que la motivan, pues no basta que se diga de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral hubo irregularidades en las casillas, para que pueda estimarse satisfecha tal carga procesal, la cual reviste mayor importancia, porque, además de que al cumplirla da a conocer al juzgador su pretensión concreta, permite a quienes figuran como su contraparte —la autoridad responsable y los terceros interesados,— que en el asunto sometido a la autoridad jurisdiccional, acudan, expongan y prueben lo que a su derecho convenga. Si los demandantes son omisos en narrar los eventos en que descansan sus pretensiones, falta la materia misma de la prueba, pues malamente se permitiría que a través de los medios de convicción se dieran a conocer hechos no aducidos, integradores de causales de nulidad no argüidas de manera clara y precisa, y así, ante la conducta omisa o deficiente observada por el reclamante, no podría permitirse que la jurisdicente abordara el examen de causales de nulidad no hechas valer como lo marca la ley. Aceptar lo contrario, implicaría a la vez, que se permitiera al resolutor el dictado de una sentencia que en forma abierta infringiera el principio de congruencia, rector del pronunciamiento de todo fallo judicial.

Por lo tanto, ante la vaguedad y generalidad de los motivos de inconformidad hechos valer por la coalición actora, se consideran inatendibles sus agravios.

Ante lo infundado e inatendible de los agravios hechos valer por la parte actora, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 05 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de Yucatán, con cabecera Ticul.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Personalmente a la coalición actora y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del 05 Distrito Electoral Federal en el Estado de Yucatán; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral y, **por estrados** a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que dispone los artículos 26, 27, 28, 29 y 60 párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

SUP-JIN-27/2012

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO